

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito de subsanación
Sírvasse Proveer.
Cali, abril 10 de 2024

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 737

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil venticuatro (2024)

RADICACIÓN: 76001-3110-003-2024-00061-00
PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL RIVERA VICTORIA Y FERNANDO RIVERA VICTORIA
DEMANDADO: BENJAMÍN RIVERA VICTORIA

Revisada la demanda y anexos, se verifica que cumplen los requisitos formales, por lo cual se dará inicio al proceso de formalización de apoyos por vía judicial imprimiéndole el trámite del proceso verbal sumario como lo indica el artículo 396 del Código General del Proceso modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Como quiera que la titular del acto jurídico no puede dar contestación a la demanda ya que se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad o preferencias por cualquier medio, modo o formato, se le designará curador ad-lítem para que la represente. La persona con discapacidad podrá oponerse a la designación de apoyos en cualquier momento del trámite.

En cuanto al informe de valoración de apoyos que se ha anexado a la demanda, se ordenará ponerlo en conocimiento del Ministerio Público por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral sexto del artículo arriba señalado.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos interpuesto por MARÍA ISABEL RIVERA VICTORIA Y FERNANDO RIVERA VICTORIA en favor de BENJAMÍN RIVERA VICTORIA.

SEGUNDO: DESIGNAR curador ad lítem para que represente al señor BENJAMÍN RIVERA VICTORIA quien la representará dentro del presente trámite, corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: A tal efecto, DESÍGNESE como curador ad- lítem de la demandada, a la abogada LUZ ADRIANA LÓPEZ MÁRQUEZ abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 69.694 C.S.J., quien puede ser ubicada a través del correo electrónico luzalopez2568@yahoo.com Teléfono: 3138871882.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48

del Código General del Proceso). En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00).

CUARTO: CORRER traslado del informe de valoración de apoyos del señor BENJAMÍN RIVERA VICTORIA al delegado del Ministerio Público para que intervenga de acuerdo a sus funciones legales (num 6º. Art. 38 y art. 40 Ley 1996 de 2019).

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora MARÍA ISABEL RIVERA VICTORIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.972.326 portadora de Tarjeta Profesional No. 71.862, quien actúa en nombre propio y representación del señor FERNANDO RIVERA VICTORIA, en los términos del poder conferido, así como lo contemplado por los artículos 77 del C.G.P y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.